

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-12-07

Año Fiscal 2006-2007
6 de octubre de 2006

A los Municipios y Corporaciones Públicas
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Asunto: Desembolso de Fondos Provenientes
de Emisiones de Bonos para Mejoras
Permanentes

Estimados señores:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) periódicamente realiza emisiones de bonos para cubrir los costos de mejoras permanentes. Dichos fondos son asignados a las diferentes agencias, corporaciones y municipios del ELA. Estas emisiones, en su mayoría, son estructuradas para que el pago de intereses a los inversionistas sea exento de contribuciones sobre ingreso bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado. La clasificación exenta de estas emisiones esta sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos en el manejo y utilización de estos fondos. El no cumplimiento con estos requisitos podría resultar en la revocación de este privilegio.

La Ley Núm. 221, aprobada el 2 de octubre de 2006, estableció excepciones en los procesos de desembolsos de fondos públicos a los municipios para mejoras permanentes en los casos en que las mismas sean clasificados como **cesiones** ("**grants**").

La Ley Núm. 230, aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico tiene el propósito, entre otras cosas, de establecer la política pública respecto al control y contabilidad de los fondos gubernamentales. El Artículo 14-a de la misma dispone, entre otras cosas, que el Secretario de Hacienda prescribirá y promulgará las reglas y reglamentos necesarios para implementar dicha ley.

Se emite esta Carta Circular para impartir las instrucciones a seguir por los municipios y corporaciones públicas en el uso de los fondos provenientes de las emisiones de bonos de mejoras permanentes realizadas por el ELA, incluyendo ciertas excepciones relacionadas a los desembolsos clasificados como cesiones para los municipios.

A. EMISIONES GENERALES DE BONOS PARA MEJORAS PERMANENTES

1. Los fondos asignados correspondientes a las emisiones de bonos serán utilizados **exclusivamente** para el desarrollo de las mejoras permanentes incluidas en la Ley, Resolución Conjunta, Orden Ejecutiva o algún otro método utilizado para la asignación de los mismos.
2. Los fondos asignados para proyectos de mejoras permanentes deben ser desembolsados dentro de la vigencia establecida en la asignación de los mismos, la cual nunca excederá un período de tres años. Como excepción se podrá hacer una extensión hasta un máximo de dos años, previa solicitud y autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para un máximo de cinco años. La misma deberá someterse tres meses antes del vencimiento del término original. Dicha Oficina analizará la solicitud y necesidad de mantener vigente la asignación, para determinar si se autoriza, así como el término por el cual extenderá la misma y la cantidad.

De no solicitarse la extensión de la cuenta en el período de tres meses se entenderá que la asignación ya cumplió con sus propósitos y los fondos dejarán de estar disponibles para su propósito original.

3. En los casos en que los costos de los proyectos sean menores a los fondos asignados, el balance disponible no podrá ser utilizado para otros propósitos. En estos casos, la entidad notificará los balances disponibles a la OGP, quien determinará el uso de los mismos, conforme a la legislación vigente.
4. Los municipios y corporaciones públicas serán responsables de realizar la preintervención de las facturas y efectuar el pago de los servicios prestados a los suplidores. Una vez realizado dicho proceso, solicitarán al Departamento de Hacienda (Departamento) el reembolso de los fondos mediante el Modelo SC 4604, Certificación de Servicios Prestados (Anejo). Las solicitudes correspondientes a los municipios serán entregadas en la Oficina de Enlace Municipal de este Departamento, Oficina Núm. 301, Piso 3, Edificio Intendente Ramírez, Paseo Covadonga Núm. 10, San Juan. En el caso de las corporaciones públicas se entregarán en el Área del Tesoro, División de Contaduría General, Oficina Núm. 712, Piso 7, Edificio Intendente Ramírez, Paseo Covadonga Núm. 10, San Juan.

También podrán someter las mismas por correo a la siguiente dirección:

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA
P.O. BOX 9024140
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-4140**

ATENCIÓN: OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL
○
ÁREA DEL TESORO (SEGÚN APLIQUE)

5. En los casos en que el municipio o la corporación pública no cuenten con los recursos necesarios para realizar dichos pagos y solicitar el reembolso al Departamento, podrán someter el Modelo SC 4604, según indicado en el apartado anterior, para que el Departamento proceda a transferir los fondos al municipio o corporación pública. En estos casos, el pago al suplidor deberá realizarse en un período no mayor de **cinco (5) días calendarios**, luego del recibo de los fondos.
6. Al realizar la preintervención de las facturas deberán asegurarse que las cantidades facturadas guarden relación con el progreso de los proyectos.

B. EMISIONES DE BONOS PARA MEJORAS PERMANENTES CLASIFICADOS COMO CESIONES A LOS MUNICIPIOS

En los casos de emisiones de bonos para los municipios que hayan sido clasificados como cesiones, las asambleas municipales deberán emitir ordenanzas municipales que incluyan los siguientes términos y condiciones:

1. El ELA le advierte al Municipio que, para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la cesión y los intereses derivados de la misma (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza.
2. Deberán establecer que aceptan la cesión y acuerdan utilizar los fondos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.
3. Establecerán un detalle de los proyectos en los cuales se utilizará los fondos de mejoras permanentes clasificados como cesión.
4. Los municipios, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico depositarán o invertirán los fondos en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la ordenanza.
5. La vida útil de los activos a desarrollar con la cesión debe ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% de la vida útil de los activos a ser financiados por los Bonos.

6. El Municipio deberá retener los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la cesión por el término de vigencia de los Bonos, treinta (30) años, más seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, de manera que se cumpla con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.
7. El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.
8. El Municipio se compromete a ejecutar cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.
9. La Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura y firmada por el Alcalde.

Acompañamos el formato modelo que deberá ser utilizado por los municipios al momento de preparar las ordenanzas municipales relacionadas a los fondos para mejoras permanentes clasificadas como cesiones. Deberán someter copia de las Ordenanzas al Negociado de Intervenciones, Oficina de Enlace Municipal del Departamento de Hacienda.

C. Disposiciones Generales

1. En los casos de los municipios, las emisiones de bonos de mejoras permanentes realizados previo a la Ley Núm. 221 y las que se emitan posteriormente que no hayan sido clasificados como cesiones deben cumplir con todo y cada uno de los requisitos establecidos en la sección A de esta carta circular.
2. Será responsabilidad de las entidades gubernamentales cumplir con las disposiciones de ley y reglamentación relacionadas a los procesos de compras y subastas al contratar el desarrollo de las mejoras permanentes para las cuales se asignaron los fondos. Esto incluye requerir las fianzas correspondientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados.
3. Los municipios y corporaciones públicas deberán mantener un sistema de cuentas separado por cada una de las asignaciones de los Fondo de Mejoras Permanentes que reciban. Cada cuenta identificará la asignación de los

recursos, el uso autorizado, la cantidad asignada, la recibida, los desembolsos realizados, el año fiscal en el cual se asignaron los fondos y la identificación del Fondo de Emisión de Bonos que aplique.

4. Se deberán mantener expedientes separados para cada proyecto que reciban asignaciones de fondos. Los municipios y corporaciones públicas deberán conservar la evidencia correspondiente a cada proyecto por un período no menor de 36 años. Esta evidencia deberá estar disponible para futuras auditorías del Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor, agencias federales y otras entidades fiscalizadoras. Estas disposiciones también aplican en los casos de obras realizadas por administración para las cuales deberán mantener información sobre el costo de los proyectos tales como mano de obra (nómina de empleados), equipos, servicios profesionales y materiales, entre otros.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-18-06 aprobada el 1 de febrero de 2006.

Será responsabilidad de los municipios y corporaciones públicas hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal relacionado con el proceso de preintervención y cualquier otro personal necesario para el cumplimiento de la misma.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda